

Expediente: 1744/18

Carátula: LLANES ANIBAL SERGIO C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 27/07/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BANCO HIPOTECARIO S.A., -DEMANDADO/A

20176145081 - TERAN, NICOLAS-APODERADO/A

20173551127 - LLANES, ANIBAL SERGIO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1744/18



H102335055305

JUICIO: "LLANES ANIBAL SERGIO c/ BANCO HIPOTECARIO S.A. s/ SUMARISIMO (RESIDUAL) - Expte. n° 1744/18"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 26 de julio de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante presentación digital de fecha 09/04/2024, el letrado Dr. Jorge Adrián Díaz, por derecho propio, solicita se proceda a regular sus honorarios conforme a la tarea realizada en la presente causa.

Entrando al estudio de lo aquí solicitado, advierto que corresponde en esta oportunidad calcular los emolumentos profesionales a todos los letrados que intervinieron en la presente litis; a tales efectos, cabe mencionar que, en fecha 18/12/2023, se dictó sentencia de fondo en la presente causa, la cual se encuentra firme al día de la fecha, y a la cual me remito en homenaje a la brevedad, por lo que corresponde tomar como base regulatori el monto de dicha sentencia definitiva, cuyo monto asciende a la suma de \$50.000, con más los intereses calculados según 8% del interés anualizado y la tasa activa promedio del Banco Nación, desde la fecha de la intimación -19/06/2018- hasta la fecha de la presente resolución, lo cual nos arroja un total de **\$146.958**, al 30/06/2024.

En merito a ello, y para la fijación de los casuísticos, se considerará el carácter de la intervención, etapas cumplidas, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido.

En ese contexto, se tendrá en cuenta que, en la acción principal, intervinieron los siguientes profesionales: i) Dr. Jorge Adrián Díaz, quien actuó como patrocinante de la parte actora en las dos etapas del proceso; ii) Dr. Nicolás Terán, quien actuó como apoderado de la parte demandada, en las dos etapas de la presente litis

Ahora bien, conforme a lo previsto en el art. 38 in fine de la ley 5.480 que expresamente menciona que: “*En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.*” Es por ello, y teniendo en cuenta el monto base para la regulación de honorarios y las etapas cumplidas por alguno de los letrados, es necesario aclarar que se procederá a regular honorarios por el mínimo arancelario – una consulta escrita –, por cuanto la aplicación de los porcentuales de ley arroja como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la Ley 5480.

Asimismo, corresponde en esta oportunidad regular los honorarios profesionales al Perito desinsaculado en autos: Perito Contador CPN Liendo Emilio Edmundo, quien presentó su informe pericial en fecha 15/03/2019 -fs. 166/168-. A los fines de la regulación a los auxiliares de justicia, se le retribuirá la labor a los peritos actuantes acorde a las siguientes pautas: a) mérito de la labor efectuada, la fundamentación del informe pericial; b) la complejidad y carácter de la cuestión sobre la que se hubiere efectuado la prueba pericial y el tiempo requerido para culminar el informe; y, c) la trascendencia de la cuestión sobre la que se hubiera requerido la prueba pericial. Si bien, la normativa legal prevé el procedimiento para la determinación de los honorarios profesionales, no contiene topes ni mínimos ni máximos para merituar la labor pericial, por lo que se aplica los porcentajes que prevé la Ley 7.897 (entre el 4% y el 8%).

Ahora bien, advierte el Proveyente que teniendo en cuenta la base para la regulación de los honorarios y aplicando el máximo de los porcentuales allí mencionados (8%), nos arroja un monto inferior al mínimo garantizado por ley N° 7897 -de aplicación análoga a este caso en concreto- para el trabajo profesional encomendado en autos, por lo cual, apreciando la labor efectivamente cumplida por la Perito Contador mencionado precedentemente, y, existiendo la prohibición de regular los honorarios por un monto inferior al de una consulta escrita (art. 7 de la Ley 7.897) es ajustado a derecho fijar la regulación en la suma de \$500.000.

Se aplicarán las pautas valorativas de los arts. 14, 15, 19, 38, 39, 41, 42, 59 y cc. de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS, por la acción principal, a los siguientes profesionales: Dr. **JORGE ADRIAN DIAZ**, por la suma de \$350.000 (Pesos Trescientos Cincuenta Mil); Dr. **NICOLAS TERAN**, por la suma de \$350.000 (Pesos Trescientos Cincuenta Mil), conforme a lo considerado.

II) REGULAR HONORARIOS al Perito Contador **LIENDO EMILIO EDMUNDO**, en la suma de \$500.000 (Pesos Quinientos Mil), conforme a lo meritado.-

HÁGASE SABER.- MMB

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 26/07/2024

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.